



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES</b>		
<b>NOVEDADES Y ARTÍCULO</b>	<b>ANTES DE LA LEY DE IGUALDAD</b>	<b>DESPUÉS DE LA LEY DE IGUALDAD</b>
<b>JORNADA: adaptación de la jornada laboral (art. 34.8 ET)</b>	No se recogía.	Se prevé que el trabajador <b>pueda adaptar la duración y distribución de su jornada para poder conciliar su vida familiar y laboral.</b> El procedimiento se fijará en el convenio colectivo o mediante acuerdo con el empresario.
<b>PERMISOS RETRIBUIDOS: art. 37.3 ET</b>	2 días por nacimiento de hijo, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Ahora este permiso de dos días también <b>se podrá solicitar para los casos intervención quirúrgica sin hospitalización</b> que precise reposo domiciliario.
<b>LACTANCIA: art. 37.4 ET</b>	La trabajadora podía elegir entre reducir su jornada en media hora o ausentarse durante la misma una hora.	La duración de este permiso <b>se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</b> Se establece la posibilidad de acumular la hora de ausencia en jornadas completas, en los términos previstos en los convenios colectivos o mediante acuerdos con el empresario.
<b>REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL: art. 37.5 ET</b>	Se podía reducir la jornada entre un tercio y la mitad para cuidar de un menor de 6 años, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de una persona con	Se amplía la edad máxima del menor hasta los <b>8 años</b> y la jornada se podrá <b>reducir entre un octavo y la mitad.</b> Se incrementará hasta el 100% de la cotización



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



<http://www.ei-ie.org>

C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

	discapacidad, que no desempeñen actividad retribuida. Se cotizaba en proporción a la jornada que se realizaba.	durante los dos primeros años por cuidado de un menor y durante el primer año por cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
<b>VACACIONES: art. 38.4 ET</b>	No se decía nada en caso de coincidencia con un IT derivada de embarazo, parto, lactancia natural, suspensión por maternidad o paternidad.	Ahora, en caso de coincidencia con IT derivada de embarazo, parto, lactancia natural, suspensión por maternidad o paternidad, <b>se podrá disfrutar las vacaciones en fecha distinta, a continuación de dicha suspensión, incluso aunque haya finalizado el año natural.</b>
<b>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: art. 45. d) ET</b>	Las causas de suspensión del contrato de trabajo eran: maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción y acogimiento de menores de 6 años.	Ahora se añade también como causa de suspensión: <b>riesgo durante la lactancia natural de un hijo menor de 9 meses, natural o adoptivo.</b> En los casos de adopción o acogimiento se requiere que ésta al menos dure 1 año.
<b>EXCEDENCIA VOLUNTARIA: art. 46.2 ET</b>	Se podía pedir por un período mínimo de 2 años hasta un máximo de 5 años.	<b>El periodo mínimo se reduce hasta 4 meses.</b> Sigue siendo necesario tener al menos 1 año de antigüedad en la empresa.
<b>EXCEDENCIA POR CUIDADO DE CADA HIJO Y DE FAMILIARES HASTA EL 2º GRADO: art. 46.3 ET</b>	Se podía solicitar una excedencia hasta que el niño cumpliera 3 años, tanto en los casos de hijos naturales como adoptados o acogidos permanentemente. Por cuidado de un familiar hasta el 2º grado de	Se añade la posibilidad de solicitar la excedencia por cuidado de un hijo en los casos de <b>acogimiento provisionales.</b> Como máximo sigue siendo hasta que el niño cumpla los 3 años. La excedencia por cuidado



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

	consanguinidad o afinidad la excedencia podía solicitarse por un máximo de 1 año.	de familiares hasta el 2º grado se aumenta hasta un límite máximo de <b>2 años</b> , pudiéndose ampliar este límite por negociación colectiva.
<b>SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD: art. 48.4 ET</b>	En caso de fallecimiento de la madre el padre podría hacer uso del periodo de suspensión que le quedará por disfrutar a la madre, siempre y cuando la madre fuera trabajadora.	En caso de fallecimiento de la madre, <b>con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo</b> , el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. <b>En caso de fallecimiento del hijo el periodo de suspensión no se verá reducido.</b>
<b>SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD: art. 48.4 ET</b>	Para que la madre pudiera ceder el periodo de suspensión por maternidad a favor del padre era necesario que ambos trabaran en el Régimen General de la Seguridad Social.	Ahora, <b>aunque la madre no esté en el Régimen General de la Seguridad Social</b> , podrá ceder el derecho de suspensión a favor del padre si éste si lo está.
<b>SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD: art. 48.4 ET</b>		<b>Cuando el hijo o adoptado tenga discapacidad, la suspensión tendrá una duración adicional de dos semanas más.</b>
<b>SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD: art. 48.4 ET</b>		En los casos de parto prematuro y en los que la madre deba permanecer



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

		hospitalizada a continuación del parto, ésta podrá pedir que el <b>permiso por maternidad comience a contarse a continuación del alta hospitalaria</b> , excluyendo las seis semanas posteriores.
<b>SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD: art. 48.4 ET</b>		En los casos de parto prematuro con falta de peso o en los que el neonato necesite estar hospitalizado más de siete días, <b>el periodo de suspensión se aumentará en tantos días como esté hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.</b>
<b>SUSPENSIÓN POR PATERNIDAD: art.48 bis</b>		En los casos de nacimiento, adopción o acogimiento, <b>el padre tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 13 días ininterrumpidos</b> , ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o 26 días si se disfruta a tiempo parcial por acuerdo con la empresa. <b>El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento, adopción o acogimiento, hasta la finalización de las 16 semanas posteriores al parto o inmediatamente a continuación de éstas.</b>



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

<b>MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>NOVEDADES</b>	<b>ANTES DE LA LEY DE IGUALDAD</b>	<b>DESPUÉS DE LA LEY DE IGUALDAD</b>
<b>PRESTACIÓN POR MATERNIDAD: art.138 LGSS</b>	Sólo cubría los casos de nacimiento y para cobrar la prestación era necesario haber cotizado al menos 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores.	Ahora <b>también cubre los casos de adopción y acogimiento.</b> Los 180 días cotizados se exigen dentro de un periodo de <b>7 años</b> , o también se establece la alternativa de haber cotizado <b>365 días a lo largo de toda su vida.</b> A las <b>madres menores de 21 años no se les exige cotización previa.</b> A las <b>madres que tengan entre 21 y 26 años</b> , se les exige haber cotizado <b>90 días durante los 7 años anteriores al nacimiento, adopción o acogimiento</b> , o 180 días durante toda su vida laboral.
<b>SUBSIDIO POR MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO</b>	No se recoge.	Se establece un subsidio equivalente al <b>100% del IPREM</b> durante los <b>42 días siguientes a partir del parto</b> para aquellas trabajadoras por cuenta ajena que cumplan todos los requisitos salvo el del tiempo mínimo cotizado.
<b>PATERNIDAD</b>	No se recoge.	Se establece una prestación en los mismos



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

		<p><b>términos que la maternidad</b>, salvo en la duración que será durante trece días.</p> <p>En cuanto a los requisitos para tener derecho a ella son los mismos que en la maternidad: tener cotizados 180 días a lo largo de los últimos 7 años o, 365 días a lo largo de toda la vida laboral.</p>
<b>RIESGO DE EMBARAZO</b>	La prestación económica cubría el 75 % de la base reguladora. Sólo la Seguridad Social podía certificar las situaciones de riesgo por embarazo.	<p><b>La prestación aumenta hasta llegar al 100% de base reguladora.</b></p> <p><b>También podrán certificar las situaciones de riesgo por embarazo las Mutualidades</b>, en función de la Entidad Social con las que la empresa tenga concertada la cobertura de riesgos profesionales.</p>
<b>RIESGO POR LACTANCIA NATURAL</b>	No se recoge.	<p><b>Esta prestación es una novedad que cubre el periodo de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia natural y se establece por una cuantía equivalente al 100% de la base reguladora que la trabajadora percibirá mientras esté de baja por este motivo o hasta que el niño cumpla 9 meses.</b></p>
<b>PRESTACIONES FAMILIARES: Excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años.</b>	No se consideraba como tiempo cotizado a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.	<p><b>Los dos primeros años de excedencia tendrán la consideración de periodo cotizado a los efectos de las correspondientes prestaciones de la</b></p>



UNIÓN SINDICAL OBRERA  
**FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**



C/Príncipe de Vergara 13, 7º  
Madrid 28001  
Teléf: 91 5774113. Fax: 91 5772959  
[sinf.fe@uso.es](mailto:sinf.fe@uso.es)  
[www.feuso.es](http://www.feuso.es)

		<b>Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.</b> Este periodo se incrementará hasta los 30 meses en los casos de familia numerosa de categoría general y hasta 36 meses las de categoría especial.
<b>PRESTACIONES FAMILIARES: Reducción de Jornada por cuidado de un hijo menor de 8 años.</b>	No se consideraba como tiempo cotizado a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.	<b>Durante los dos primeros años de reducción de jornada, a efectos de prestaciones de la Seguridad Social se considerará cotizado al 100% de la jornada que realizaba antes de la reducción.</b>
<b>PRESTACIONES FAMILIARES: Reducción de Jornada por cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.</b>	No se consideraba como tiempo cotizado a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social.	<b>Durante el primer año de reducción de jornada, a efectos de prestaciones de la Seguridad Social se considerará cotizado al 100% de la jornada que realizaba antes de la reducción.</b>